

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Miguel de Bolívar: Para garantizar el cumplimiento de las exoneraciones de los impuestos municipales a las personas adultas mayores 2

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- 058 ASG-GADMCE-2024 Cantón Echeandía: Que reforma a la estructura orgánica 13

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial del Carchi: Para el cobro de tasas por servicios de análisis, realizados en el laboratorio del GAD 18
- 051 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: De creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) provincial ALOCHI.... 31



ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna en forma descentralizada;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador garantiza que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

Que, el artículo 37 de la Constitución del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...], exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; [...];

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades

legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantiza la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; [...];

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales [...];

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos

municipales o metropolitanos s: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;

Que, el artículo Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y

distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;

Que, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano;

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales;

Que, el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

Que, el artículo 1 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites

administrativos, dispone (...) Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión (...)

Que, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta (...) Entrega de datos o documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Gobierno Autónomo descentralizado municipal de San Miguel de Bolívar:

Y, en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la cual rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Art. 2.- Personas beneficiarias. - Son todas las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeros que residan en el cantón.

Para acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza, la Persona Adulta Mayor deberá presentar cualquier documento de identidad donde se pueda verificar su edad, como la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, en caso de ser de otra nacionalidad distinta a la ecuatoriana, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto haya sido conocido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

El GAD Municipal, a través de las oficinas de atención ciudadana verificará la veracidad de los documentos presentados a través del sistema nacional de registro de Datos Personales, por lo que no requerirá ninguna copia del documento a costo de la persona beneficiaria.

Capítulo II

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 3.- Del tratamiento y atención. - Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Las personas adultas mayores deben tener una atención de calidad y con calidez en todas las instituciones sean estas públicas y/o privadas, como se lo determina el artículo 43 del Reglamento de Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. Así mismo, se dispone la misma atención especializada y preferencial en los servicios que se les otorgue en salud, educación, bienestar social y el desarrollo económico y productivo.

Art. 4.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para

garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Art. 5.- Programas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, incluirá a las personas adultas mayores a través de la Dirección de Deportes, Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio y la Dirección de Participación Ciudadana en los programas socio culturales, deportivos y en democratización de la gestión del Gobierno local.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y los Gobiernos Autónomo descentralizados Municipales de San Miguel de Bolívar, incluirán en su gestión, de acuerdo con sus recursos, planes, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores, y promoverá su participación ciudadana en los procesos para la toma de decisiones en beneficios del cantón.

CAPITULO III

DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 6.- De las exoneraciones. - De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y, con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 7.- Para acceder a la exoneración el interesado presentara el siguiente

requisito:

1. Documento de identidad válido (cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte)

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, estará obligado a llevar un registro de las personas adultos mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la Dirección Financiera.

CAPITULO IV

DEVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Art. 9.- De lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

Art. 10.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información de lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar deberá, en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar, a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder.

Art. 12.- A través de campañas de difusión emitidas por diferentes medios de comunicación, se informará a las personas adultas mayores el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos a cargo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a la fecha de su aprobación en el Concejo Cantonal del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 60 días el GAD Municipal San Miguel de Bolívar, establecerá todos los mecanismos adecuados para la implementación de los beneficios fiscales y tributarios para las personas adultas mayores; para lo cual, a través de la Dirección Financiera levantará un registro patrimonial de las personas que presumiblemente pueden ser beneficiarias, con lo que contará con las bases de datos de las unidades de transferencia de dominio y de los registros de la propiedad y mercantil correspondiente. Este registro deberá ser actualizado anualmente dentro del primer trimestre de cada año de oficio.

SEGUNDA: En el plazo de 60 días el GAD Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, iniciará y firmará todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las Personas Adultas Mayores funcione de manera eficiente; en especial y de manera excluyente con la Entidad Nacional responsable del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a los veintitrés días del mes de octubre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VINICIO
COLOMA ROMERO**

Dr. Vinicio Coloma Romero
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:
**MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS**

Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Miguel de Bolívar en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo y, sesión extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS**

Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR: San Miguel de Bolívar, 09 de septiembre de 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, dicta la **“ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**, para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar y en la Web Institucional.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VINICIO
COLOMA ROMERO**

Dr. Vinicio Coloma Romero
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, aprobada por el Concejo Municipal San Miguel de Bolívar en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo y, sesión extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS**

Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 058 ASG-GADMCE-2024****Ing. Marco Viscarra Vega****ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDÍA****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía funcional, económica y administrativa;

Que, la Constitución de la República en el Art. 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que la autonomía administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar providencias normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera;

Que, el Art 338 del COOTAD, indica que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el Art. 60 del COOTAD, atribuciones del alcalde o alcaldesa en su literal. h) indica que es atribución “Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes”; en su literal i) “Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal...”;

Que, el Art. 51, último inciso, de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”;

Que, el presente Reglamento Orgánico se fundamenta en base a lo que determina la Resolución No. SENRES – PROC- -2006- 046, del Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, mediante Resolución Administrativa N. 057 ASG-GADMCE-2024 fecha 07 de Octubre del 2024 se aprobó la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Echeandía;

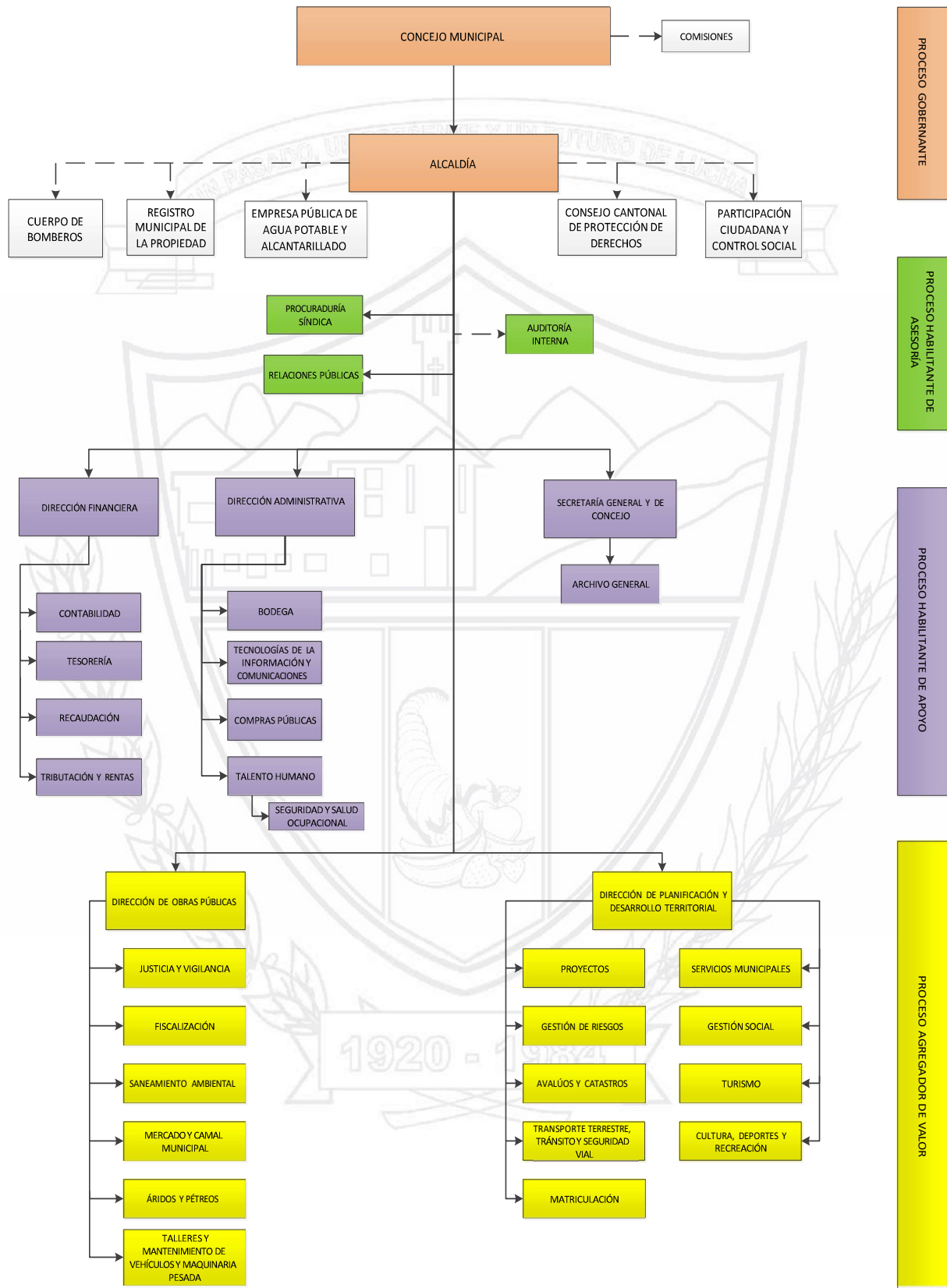
Que, es necesario reformar de manera parcial la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, con la finalidad de incluir dos unidades administrativas bajo la Dirección de Obras Públicas correspondiente al proceso agregador de valor, mismas que estarán alineadas a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base legal constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional pública eficiente, eficaz, con participación social, articulación intergubernamental y transparencia.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 21, de fecha 30 de julio del 2019, el Ing. Patricio Escudero Sánchez emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía; y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Alcalde o Alcaldesa en los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), resuelve expedir:

REFORMA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA



DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Es responsabilidad de todas las direcciones y unidades administrativas, el cumplimiento de la presente reforma a la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La nueva Estructura Orgánica estará en total funcionamiento desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, contará con la asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025, para su respectiva aplicación.

Segunda. - Se encarga a la Unidad de Talento Humano la implementación, seguimiento y aplicación de la nueva estructura orgánica.

DISPOSICIÓN SUSTITUTIVA

La presente reforma sustituye a la Estructura Orgánica emitida mediante Resolución Administrativa No. 21 que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, suscrito por el Ing. Patricio Escudero Sánchez el 30 de Julio del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del cantón Echeandía, a los 25 días del mes de Octubre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA**

ING. MARCO VISCARRA VEGA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

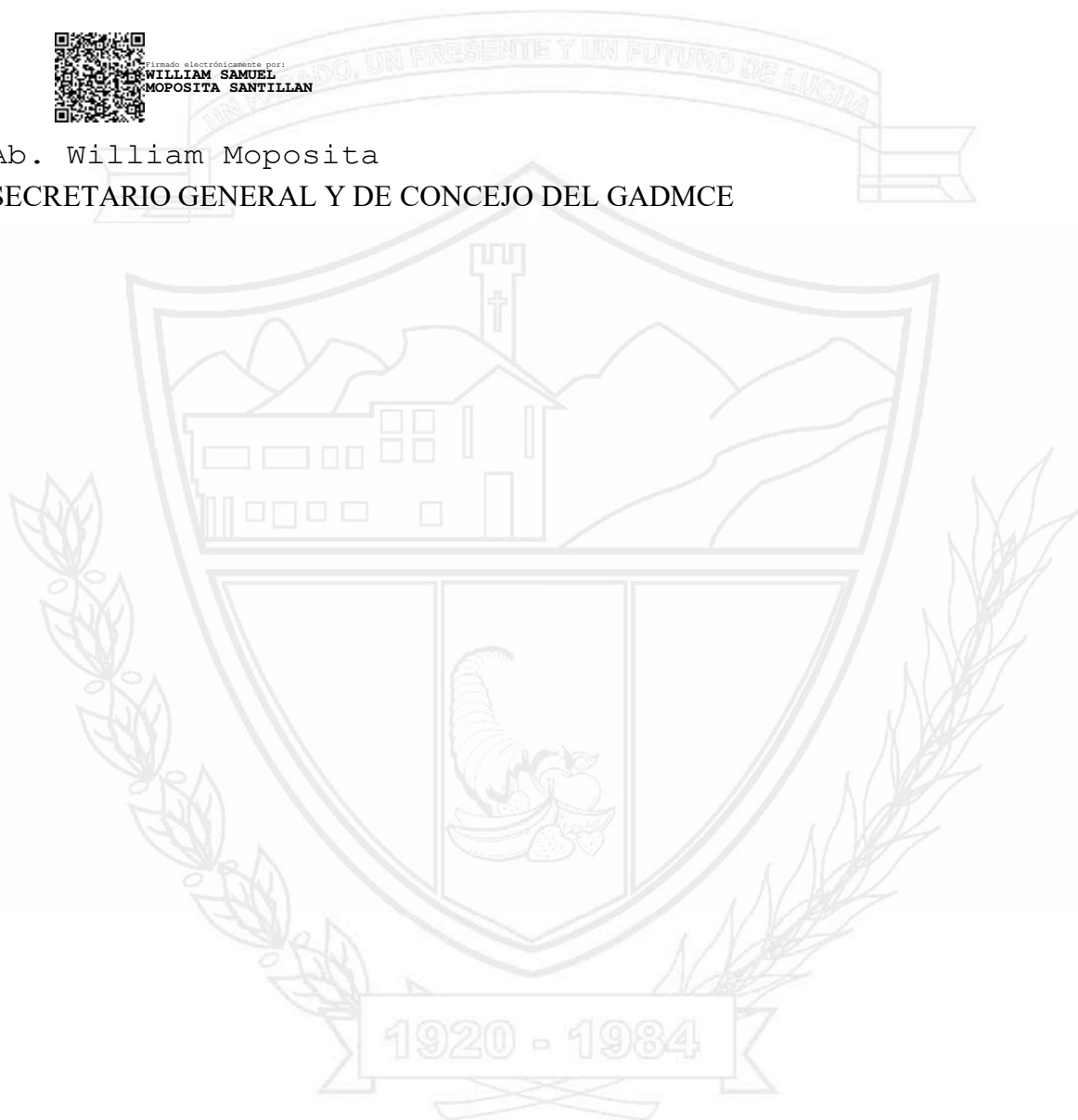
Certifico que la presente Reforma a la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía fue conocida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía mediante sesión ordinaria de fecha 02 de Octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN**

Ab. William Moposita

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE





CERTIFICACIÓN:

Yo, **Danny Eduardo Vásquez Castillo**, Secretario General del H. Consejo Provincial del Carchi. **CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE ANÁLISIS REALIZADOS EN EL LABORATORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI”, es fiel copia de la original y ha sido discutida y aprobada, en sesiones Ordinaria de fecha 30 de septiembre y Extraordinaria de fecha 11 de Octubre de 2024 del H. Consejo Provincial del Carchi, en primero y segundo debate, respectivamente.; Es todo cuanto puedo certificar para los fines pertinentes.

Tulcán, 24 de Octubre del 2024

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DANNY EDUARDO
VASQUEZ CASTILLO**

Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI



ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE ANÁLISIS REALIZADOS EN EL LABORATORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población rural de la provincia.

Este modelo se halla anclado al Plan de Gobierno de la “Nueva Prefectura” que se concreta en la intervención del GADPC, a través de mejoras en la infraestructura vial, gestión ambiental, desarrollo productivo, desarrollo social y humano; en el marco de un Plan de Ordenamiento y Equidad Territorial que, en coordinación con los demás niveles de gobierno, contribuye en el alcance de una gestión eficiente, con base en principios éticos y de transparencia.

La producción agropecuaria y agroindustrial láctea en la provincia del Carchi, son actividades cuya problemática principal se basa en los bajos índices de productividad y competitividad; además de deficiencias con el cuidado del medio ambiente, satisfacción del consumidor, entre otros.

Estas actividades tanto agropecuarias, como agroindustriales en la provincia del Carchi, han desempeñado un papel fundamental en su economía, desarrollo social y cultural a lo largo de los años; ya que no sólo proveen de alimentos básicos a la población, sino que también generan empleo significativo en las áreas rurales, inclusive urbanas de la provincia, contribuyendo así al bienestar y la estabilidad económica de las familias carchenses.

Sin embargo, en las últimas décadas hemos identificado diversos factores que han impactado negativamente a estos sectores y han desmejorado la calidad productiva; dentro de los cuales son más determinantes los siguientes: el difícil acceso a tecnologías modernas, escasa información oportuna para la toma de decisiones, deficiente calidad de los productos agropecuarios y agroindustriales, sobre fertilización de los suelos, altos costos de producción, poca durabilidad de los alimentos en percha, entre otros.

Frente a esta problemática, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi conjuntamente con el Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible “FIEDS”, viene implementado un proyecto enfocado al desarrollo del sector agropecuario y agroindustrial lácteo, entre sus resultados de mayor visibilidad se halla la puesta en marcha de un Laboratorio de Análisis de Lácteos, Suelos y Agua; el mismo que permitirá a los productores fortalecer sus conocimientos en relación a la calidad de la producción lechera local y de los derivados lácteos; así como de los suelos y agua utilizados para la producción agropecuaria.

Por lo antes mencionado el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, establece la necesidad de elaborar un instrumento legal que permita regular el

cobro de tasas por los servicios de análisis de muestras de lácteos, suelos y agua, mismos que se realizan en el laboratorio implementado para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, con el fin de beneficiar a los productores agropecuarios y agroindustriales de la provincia del Carchi, este servicio propone dotar de una herramienta analítica de apoyo que permita una adecuada toma de decisiones en pro de la mejora de la calidad y competitividad de la producción agropecuaria de la provincia para poder interpretar los parámetros fisicoquímicos, sanitarios y microbiológicos de la leche y productos lácteos, así como del suelo y agua para el uso agrícola.

Bajo este contexto, los valores que se efectuarán por concepto de los análisis realizados en el laboratorio serán sin fines de lucro, garantizando un servicio de calidad en base a la normativa técnica vigente y cubriendo satisfactoriamente las necesidades de los usuarios.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone; “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. // Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el Artículo 240 de Constitución de la República del Ecuador dispone que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 263 de la Carta Magna, establece las competencias del fomento productivo y agropecuario provincial, numeral 6. Fomentar la actividad agropecuaria y 7. Fomentar las actividades productivas provinciales; así mismo en el COOTAD. Art. 41 lit. f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados y 42 lit. f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

Que, la Constitución de la República, respecto a la política tributaria en su artículo 300, segundo inciso, preceptúa “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

Que, en la Ley Fundamental del Estado, artículo 301, se prescribe reserva de ley en materia tributaria y lo propio en el Art. 3 del Código Tributario.

Que, el Código Tributario regula en su artículo 4 “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activos y pasivos, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las excepciones y deducciones.

Que, de conformidad con el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Garantía de Autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que a los consejos provinciales les corresponde las siguientes atribuciones a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; (...) f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

Que, el Artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las Atribuciones del prefecto o prefecta provincial “b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 181, refiriéndose a los ingresos propios, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados, Facultad Tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en el artículo 47 literales a); b) y f). Resuelve;

EXPEDIR:**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE ANÁLISIS, REALIZADOS EN EL LABORATORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto regular el cobro de tasas por los servicios de análisis realizados en el laboratorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Artículo 2.- Ámbito. La presente ordenanza se aplicará a todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que soliciten los servicios de análisis de muestras; de lácteos, suelos y agua realizados en el laboratorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Artículo 3.- Fin. La presente ordenanza tiene como finalidad establecer las tasas para el cobro por los servicios de análisis de laboratorio de lácteos, suelos y agua, brindado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Artículo 4.- Definición. Entiéndase por análisis de laboratorio a la prestación de servicios técnicos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi con la finalidad de realizar la caracterización de las muestras de lácteos, suelos y agua en su laboratorio.

Artículo 5.- Sujeto activo. El sujeto activo de este cobro es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Artículo 6.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del cobro aquellas personas naturales y jurídicas que requieran la prestación de servicios de análisis de muestras de lácteos, suelos y agua en el laboratorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Artículo 7.- Hecho generador. Son los actos generados por la prestación de los servicios de análisis en el laboratorio de lácteos, suelos y agua que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, y que por dichos servicios se genera un cobro.

**SECCIÓN I
SERVICIOS DE ANÁLISIS**

Artículo 8.- Tipos de servicios. Son objeto de cobro por los servicios de análisis de laboratorio los siguientes:

- a) Servicio de análisis fisicoquímicos, higiénico y sanitario de leche cruda;
- b) Servicio de análisis microbiológico de productos lácteos;
- c) Servicio de análisis fisicoquímicos de agua; y,
- d) Servicio de análisis fisicoquímicos de suelos.

Artículo 9.- Del costo de los análisis. Las tasas establecidas para el cobro por el servicio de análisis de laboratorio, son las siguientes:

a) Costos de análisis de leche por parámetro:

PARÁMETRO DE ANÁLISIS	COSTO USD.
Punto Crioscópico	1,42
Reductasa	0,84
Análisis Físico Químico (grasa, proteína, ST, SNG)	0,70
Células Somáticas	2,05
Acidez	0,45
Estabilidad Proteica	0,11
Densidad	0,26
Antibióticos	6,56
Peróxido	0,35
Cloruros	0,45
Brucelosis	8,00
% Grasa (Método de Gerber)	6,31

A estos valores se sumará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

b) Costo de análisis microbiológico de productos lácteos por parámetro:

PARÁMETRO DE ANÁLISIS	COSTO USD.
Determinación de Escherichia coli	9,02
Determinación de Coliformes totales	7,10
Determinación de Mohos y levaduras	6,80
Determinación de Enterobacterias	7,34
Determinación de Aerobios totales	7,00
Determinación de Staphylococcus aureus	19,08

A estos valores se sumará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

c) Costo de análisis microbiológico de productos lácteos por paquete

PAQUETE	PARÁMETROS DE ANÁLISIS	COSTO USD

MICROBIOLOGÍA 1	Determinación de: escherichia coli, coliformes totales, mohos y levaduras, enterobacterias.	17,18
MICROBIOLOGÍA 2	Determinación de: escherichia coli, coliformes totales, mohos y levaduras, aerobios totales.	16,35
MICROBIOLOGÍA 3	Determinación de: escherichia coli, coliformes totales, mohos y levaduras o enterobacterias, staphilococosaureus	28,97

A estos valores se sumará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

d) Costo de análisis fisicoquímicos de aguas por parámetro:

PARÁMETRO DE ANÁLISIS	COSTO USD
Carbonatos	1,71
Bicarbonatos	1,71
Na	2,04
K	2,04
Ca	2,04
Mg	2,04
Cloruros	0,89
Color	2,46
pH	1,16
Conductividad eléctrica	1,43
Turbidez	1,03
Fosfatos	1,68
Sólidos Suspendidos Disueltos	0,39
Sólidos Suspendidos Totales	0,39
Relación de Absorción de Sodio	2,04
Porcentaje de Sodio Intercambiable	2,04
Oxígeno Disuelto	5,01
Nitratos	3,09
Nitritos	2,98
Zn	3,54
Cu	3,17
Mn	3,57
Fe	2,66
Sulfatos	2,85

A estos valores se sumará el Impuesto al Valor agregado IVA.

e) Costo de análisis fisicoquímicos de agua por paquete:

PAQUETE	PARÁMETROS DE ANÁLISIS	COSTO USD
AGUA 1	Determinación de: pH, conductividad eléctrica, RAS (Relación de Absorción de Sodio), PSI (Porcentaje de Sodio).	6,67
AGUA 2	Determinación de: AGUA 1 + Aniones, Carbonatos, Bicarbonatos, Cloruros.	10,97
AGUA 3 (Básico)	Determinación de: pH, Conductividad eléctrica, Turbidez, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Suspendidos Disueltos, Sodio, Magnesio, Calcio.	10,53
AGUA 4 (Semicompleto)	Determinación de: AGUA 3 + Aniones (Carbonatos, Bicarbonatos, Cloruros), RAS (Relación de Absorción de Sodio), PSI (Porcentaje de Sodio).	18,91
AGUA 5 (Completo)	Determinación de: AGUA 4 + Potasio, Hierro, Cobre, Manganeseo, Zinc, Color, Fosfatos, Oxígeno Disuelto, Nitratos, Nitritos, Sulfatos.	51,96

A estos valores se sumará el Impuesto al Valor agregado IVA.

f) Costo de análisis fisicoquímicos de suelos por parámetro:

PARÁMETROS DE ANÁLISIS	COSTO USD
% Materia Orgánica	2,07
Suma de Bases	2,42
Textura	0,89
pH	1,37
Conductividad	1,68
Fósforo	1,91
Azufre	2,30

Boro	2,77
Potasio	2,42
Calcio	2,42
Magnesio	2,42
Hierro	2,04
Cobre	2,04
Manganeso	2,04
Zinc	2,04
Sodio	2,42
% Nitrógeno Total	2,98
Nitrógeno Amoniacal	1,66
Nitrógeno Nítrico	1,31
Capacidad de Intercambio Catiónico	1,63
Acidez y Aluminio Intercambiable	1,51

A estos valores se sumará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

g) Costo de análisis fisicoquímicos de suelos por paquete:

PAQUETE	PARÁMETROS DE ANÁLISIS	COSTO USD
SUELOS 1	Determinación de: pH, Nitrógeno (Cálculo Aritmético), Fósforo, Potasio, Calcio, Magnesio, Materia Orgánica.	12,62
SUELOS 2	Determinación de: SUELOS 1 + Azufre, Hierro, Cobre, Manganeso, Zinc, Boro, Suma de Bases (Cálculo Aritmético).	28,27
SUELOS 3 (Básico)	Determinación de: SUELOS 2 + Textura	29,16
SUELOS 4 (Completo)	Determinación de: SUELO 3 + capacidad de Intercambio Catiónico, Acidez y Aluminio Intercambiable, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Nítrico, N ₂ Total, Conductividad Sodio.	42,35
SUELOS 5	Determinación de: pH, conductividad, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio.	12,73

A estos valores se sumará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 10. Exención. – Están exentos del cobro de tasas por los servicios de análisis de laboratorio:

- a) Aquellos análisis en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, haya establecido como contraparte en el cumplimiento de convenios de cooperación de conformidad con sus funciones y competencias, este aporte deberá constar como valorado dentro del instrumento público;
- b) Aquellos que se deriven de los proyectos aprobados por la Máxima Autoridad ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi;
- c) El Prefecto Provincial, mediante resolución, podrá exonerar el pago de las tasas en aquellos casos que por fuerza mayor o caso fortuito se justifique plenamente dicha necesidad;
- d) En temas de Investigación realizada por estudiantes de instituciones educativas de la provincia se realizará la exoneración de pagos previa solicitud de la Institución Educativa”. Incorpórese un Artículo final que dirá

Artículo 11.- Responsabilidad. - La Dirección Financiera a través de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, realizará los cobros de las tasas. Esto se efectuará, previa la generación de la orden de trabajo debidamente firmada por el responsable del laboratorio, documento con el cual se realizará la cancelación correspondiente en la ventanilla de recaudación destinada para ese fin. Una vez efectuado el pago no se procederá a la devolución de los valores cancelados, ni al cambio de los análisis solicitados.

Artículo 12.- Confidencialidad y reserva de la información. - El manejo de informes de resultados de los análisis que se generen dentro de laboratorio serán de carácter confidencial y/o reservado, resultados que serán entregados a su solicitante, a excepción de que el cliente autorice su difusión conforme lo establece el modelo de gestión del laboratorio de lácteos, suelos y agua del Gobierno Autónomo Descentralizado del Carchi en lo referente al compromiso de imparcialidad y confidencialidad, o dicha publicación sea ordenada por un organismo competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial elaborará el Modelo de Gestión del Laboratorio de Lácteos, Suelos y Agua del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, el mismo que será de estricto cumplimiento y se irá ajustando de acuerdo con las necesidades administrativas, operativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento.

SEGUNDA: Las tasas para el cobro de los análisis fisicoquímicos en leche, suelos y agua son establecidas con base en los costos operativos que se incurren para realizar los mismos, en los que se considera el consumo de reactivos, depreciación de los equipos y materiales utilizados para el análisis de cada parámetro. En relación con las tasas de cobro para los análisis microbiológicos en lácteos, a los valores correspondientes a los costos operativos se incorporará también el costo administrativo.

TERCERA: La Dirección Financiera deberá contemplar los recursos necesarios dentro de las partidas presupuestarias para la operatividad del laboratorio de lácteos, suelos y agua; así como se priorizará la utilización de los recursos recaudados para la adquisición de equipamiento y consumibles utilizados en el laboratorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En el caso de que el laboratorio de lácteos, suelos y agua, no disponga de equipos, materiales y/o reactivos para realizar un determinado análisis, éste se reserva la obligación de su ejecución hasta contar con lo necesario para el desarrollo del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

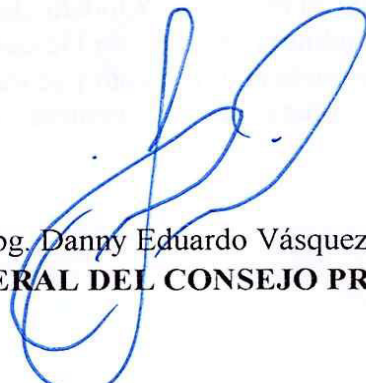
PRIMERA. - Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente instrumento.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de sus publicaciones en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi a los 11 días del mes de octubre del 2024.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE ANÁLISIS REALIZADOS EN EL LABORATORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria de 30 de septiembre y extraordinaria 11 de Octubre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

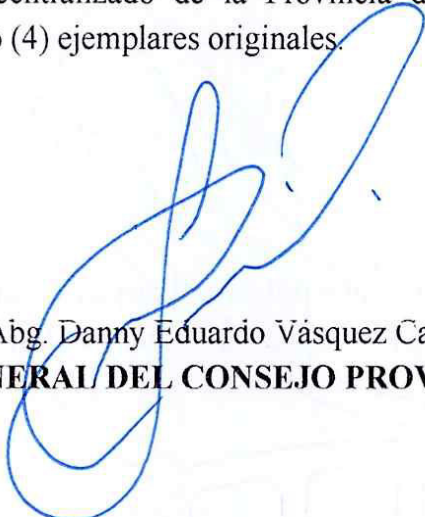
Tulcán, 11 de Octubre de 2024



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI; siendo los 11 días del mes de Octubre de 2024; al amparo de lo dispuesto en el Art- 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", remito la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE ANÁLISIS REALIZADOS EN EL LABORATORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para su sanción u observación. Remito cuatro (4) ejemplares originales.

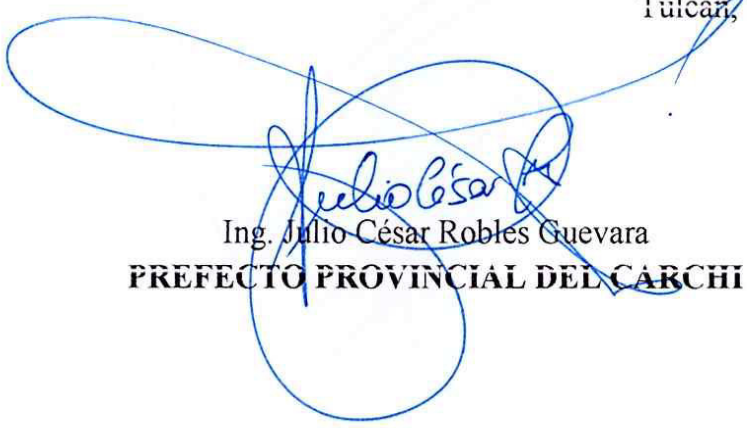


Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

Una vez notificado con el texto aprobado en el seno del H. Consejo Provincial del Carchi, en mi calidad de Prefecto y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE ANÁLISIS REALIZADOS EN EL LABORATORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del GADP del Carchi y el dominio web de la institución

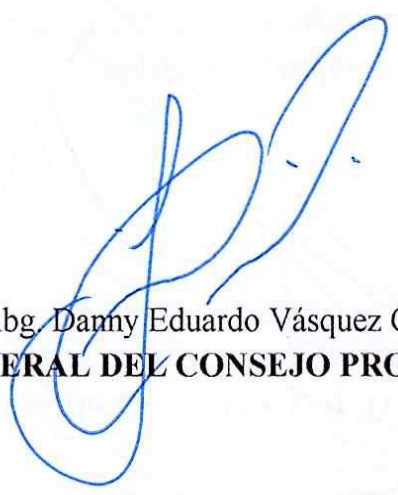
Tulcán, 18 de octubre de 2024



Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE ANÁLISIS REALIZADOS EN EL LABORATORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi a los dieciocho días de octubre de 2024.

Tulcán, 18 de octubre de 2024



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI



ORDENANZA No. 051

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE ACUS PROVINCIAL

“ALOCHI”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tala ilegal y la expansión de las fronteras agrícola y ganadera en ciertas décadas mantuvo al Ecuador con una tasa de deforestación de 92 mil hectáreas al año, una de las más altas de Sudamérica. El compromiso gubernamental de implementar acciones y políticas ambientales de conservación de los bosques y fomento del uso sostenible de la biodiversidad reflejan una reducción histórica de la tasa neta de deforestación en un 48,6% en las dos últimas décadas. Sin embargo, en la página oficial del Ministerio del Ambiente y Agua se menciona que los resultados de deforestación bruta del Ecuador continental del periodo 2016 - 2018 son: deforestación bruta anual promedio de 82.529 ha/año y una tasa anual de deforestación bruta de -0,66%. Los resultados deforestación neta son: deforestación neta anual promedio de 58.429 ha/año y una tasa anual de deforestación neta de -0,46%. El resultado de regeneración anual promedio es 24.100 ha/año. En ese contexto, en Ecuador la tasa de deforestación se mantiene con variaciones altas o bajas, pero sin salir de su propia línea base, el reto es marcar una tendencia a la baja. Existen varios conceptos que se citan y definen a continuación:

Deforestación y regeneración a nivel provincial del período 2016 – 2018 del Ecuador continental: El enfoque metodológico atiende a las definiciones operativas de bosque, deforestación y regeneración publicadas en el Plan de Acción REDD+ (2016-2025) “Bosques para el Buen Vivir”, oficializado mediante Acuerdo No. 116 del Ministerio del Ambiente, de 7 de noviembre de 2016.

Deforestación bruta: Es un proceso de conversión antrópica del bosque en otra cobertura y uso de la tierra; bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque en un periodo de tiempo, sin considerar áreas de regeneración durante el mismo periodo. El término excluye a las zonas de plantaciones forestales removidas como resultado de cosecha o tala, áreas en donde los árboles fueron extraídos a causa del aprovechamiento forestal, y en donde se espera que el bosque se regenere de manera natural o con la ayuda de técnicas silvícolas, a menos que el aprovechamiento vaya seguido de una tala de los árboles restantes para introducir usos de la tierra alternativos.

Regeneración natural de bosques: Es la recuperación del bosque nativo a través de procesos naturales o por actividades antrópicas. Como resultado de este proceso se presentan bosques secundarios en diferentes estados de desarrollo.

Deforestación neta Es la diferencia entre la pérdida y ganancia de la superficie del bosque (deforestación bruta menos regeneración de bosque), en un periodo de tiempo.

En Ecuador se reconoce el valor de espacios de interés en su mantenimiento, uso sustentable y la recuperación de áreas que se han visto afectadas; por lo que, ha acogido las recomendaciones de instrumentos internacionales en los que es signatario como el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995. Tal es así, que la Constitución de la República de 1998 estableció el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), en base al que se elaboró un Plan Estratégico que sirvió de referencia para su gestión integrando varios subsistemas, entre ellos, las áreas que llegaren a establecer los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunidades y sector privado, siendo plasmado el mismo interés por la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, cubriendo aspectos de cooperación y coordinación Estatal, Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado que permitan el fortalecimiento en la protección del patrimonio natural existente.

En este escenario, resulta vital consolidar las bases de conservación a través de políticas públicas y normativa encaminada a la protección de espacios territoriales de importancia que se encuentren o puedan estar en condiciones de vulnerabilidad frente a los desafíos naturales y antrópicos.

En el territorio provincial los diferentes niveles de gobiernos autónomos en su planificación y ordenamiento territorial han identificado pequeñas o medianas extensiones de remanentes boscosos con valor ecológico que poco a poco se están viendo afectados debido a la expansión de la zona urbana o al avance de la frontera agrícola.

Por tal razón, la presente Ordenanza conforme el marco jurídico existente y Sistema de Áreas de Conservación Provincial, crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Alochi, cuya propiedad ancestral pertenece al Señor José Felipe Aguavil Aguavil, localizada en el cantón Santo Domingo, parroquia Santo Domingo de los Colorados, comuna Colorados del Búa; con el fin de promover la conservación, uso sustentable de los recursos naturales existentes en dicho espacio territorial de la provincia y el justo derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En Alochi, existe un área de bosque nativo que corresponde a un bosque maduro en muy buen estado de conservación con una expansión de 2.26 ha y la presencia de un área agrícola con 5.94 ha en la que se evidencia buenas prácticas en el manejo de cultivos y reforestación con árboles nativos sobre todo de la especie conocida comúnmente como clavellín de ahí el nombre del área en Tsafiqui “Alochi”.

A continuación, se procede a mencionar las especies de flora del ecosistema de Bosque siempreverde piemontano de cordillera occidental de los Andes de acuerdo con el Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental (MAE, 2013)¹.

Entre las familias dominantes están Arecaceae con géneros como *Wettinia*, *Geonoma* y *Chamaedorea*; Lauraceae con especies del género *Ocotea*, *Nectandra*, y *Aniba*; y Rubiaceae con *Palicourea* y *Faramea*. La palma *Wettinia kalbreyeri* es particularmente abundante sobre los 500 msnm en contraposición con su simpátrica *Wettinia quinaria* que también está presente en el piedemonte, pero en abundancias menores en relación a los bosques más bajos; es altamente representativa la familia Malvaceae en términos de abundancia y diversidad de géneros, por lo que es frecuente observar varias especies de los géneros *Matisia* y *Pachira*.

El área solicitada a declararse como un ACUS por el propietario es un semillero de especies conocidas como pambil (*Iriartea deltoidea*), y clavellín (*Braunea grandiceps*). Cabe resaltar que en este pequeño remanente de bosque es posible encontrar especies de la familia Araceae calificadas como endémicas para el país, es el caso de *Anthurium pallidiflorum* Engl., *Anthurium palenquense* Croat y *Anthurium eggersii* Engl., además se observa potencial servicio ecosistémico: paisaje, agua, etc. El enfoque de paisaje es totalmente aplicable puesto que se puede observar un mosaico de ecosistemas: conectividad entre bosque y cultivos.

Según Albuja, 2012² Esta área se ubicaría en el Piso tropical Noroccidental y lo describe de la siguiente manera: La vegetación dominante es la selva pluvial, semejante a la Amazónica, es riquísima en especies arbóreas, palmeras, lianas y epifitas; se encuentra mejor desarrollada en las áreas bien drenadas y con pendiente moderada. El bosque húmedo occidental, de manera general presenta tres estratos: alto, medio y bajo.

El estrato superior o dosel está formado por árboles que superan los 30 m de altura. Entre los principales árboles del dosel tenemos: chanul (*Humiriastrum procerum*, Humiriaceae), *Virola* sp. (Myristicaceae), sande (*Brosimum utile*, Moraceae), peine de mono (*Apeiba aspera*, Tiliaceae),

¹ Juan Guevara & Carlos Morales. 2013 páginas 82-83 en: Ministerio del Ambiente del Ecuador 2013 Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental. Ministerio del Ambiente del Ecuador. Quito

² Albuja, L., A. Almendáriz, R. Barriga, L.D. Montalvo, F. Cáceres y J.L. Román. 2012. Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

sangre de gallina (*Otoba gracilipes*, Myristicaceae), copal (*Dacryodes occidentalis*, Burseraceae), mascarey (*Hieronyma chocoensis*, Phyllanthaceae), payamice (*Persea rigens*, Lauraceae), figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae), caimito (*Chrysophyllum sp.* Sapotaceae) y ceibo (*Ceiba pentandra*, Bombacaceae). El estrato medio está conformado principalmente por: gualte (*Wettinia quinaria*, Arecaceae), chillalde (*Luehea cymulosa*, Tiliaceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae) y uva de monte (*Pourouma bicolor chocoana*, Urticaceae). El estrato inferior es heterogéneo y denso en herbáceas, son frecuentes las familias Araceae (*Rhodospatha moritziana*, *Xanthosoma daguense*, *Anthurium breviscopum*), Melastomataceae y Cyclantaceae. Algunas plantas trepadoras cubren los fustes de los árboles, entre ellas se destacan las aráceas *Philodendron verrucosum*, *P. rhodoaxis* y *Rhodospatha densinervia*. El bosque ribereño no es muy diverso y se caracteriza por la presencia de especies arbóreas, tales como: yutsu (*Pithecellobium longifolium*, Fabaceae), higuerón de río (*Ficus insipida*, Moraceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae), guarumo (*Cecropia sp.* Urticaceae) y clavellín (*Brownea multijuga*, Fabaceae). Conforme se asciende en las laderas, la vegetación disminuye progresivamente de tamaño, es notable la abundancia de musgos, helechos, orquídeas, bromelias y otras epífitas. Este bosque a veces presenta dos o más estratos no bien definidos, el dosel más alto es abierto y bastante discontinuo. La cubierta del estrato inferior se presenta más densa, los árboles tienen el tronco más delgado y alcanzan alturas entre 15 y 25 m. Las palmas jóvenes y retoños de otras plantas forman un estrato bajo muy tupido. Hay helechos arbóreos y musgos; las lianas son muy comunes y las epífitas conspicuas. Además, están presentes las aráceas con hojas grandes, orquídeas y bromelias. La flora de estos bosques guarda afinidad con los bosques húmedos bajos de las estribaciones, en las que se incluye el Centro Científico Río Palenque. Las partes más altas de las montañas de la región costera alcanzan de 700 a 800 msnm, presentan un bosque de neblina y húmedo. De acuerdo a Foster et al. (1992) la vegetación del bosque de neblina está dominada por dos especies: figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae) y *Eschweilera sp.* (Lecythidaceae). Entre las especies de arbustos que forman el sotobosque están: Sloanea (Elaeocarpaceae), Peperomia (Piperaceae), Pseuderanthemum (Acanthaceae), Psychotria (Rubiaceae), Tournefortia (Brassicaceae), Spigelia (Loganiaceae), Triolena (Melastomataceae), Adiantum (Pteridaceae) y Selaginella (Selaginellaceae). Existen también algunas especies de palmas: *Bactris sp.*, *Jessenia bataua*, *Aiphanes sp.*, *Geonoma interrupta* y *Wettinia*.

El clima cálido y la exuberante vegetación han hecho de este uno de los pisos continentales más ricos en términos faunísticos, compitiendo solamente con el piso Tropical Oriental. Unas 1.045 especies de vertebrados se han registrado en el noroccidente, siendo el grupo de las aves el más diverso.

De acuerdo al Libro de vertebrados del Ecuador de Albuja et al, 2012; presenta los diferentes grupos de fauna en el lugar:

MAMÍFEROS³: zarigüeya común *Didelphis marsupialis*, La raposa o zorra de agua *Chironectes minimus*, sub especie panamensis, la raposa de cuatro ojos (*Metachirus nudicaudatus*), zarigüeya gris de cuatro ojos (*Philander opossum*) y la raposa chica (*Marmosa isthmica*). Murciélagos: *Balantiopteryx infusca*, *Choeroniscus periosus*, *Lonchophylla chocoana*, *Rhinophylla alethina*, *Sturnira koopmanhilli*; todos ellos endémicos de esta región. En este piso también habitan los armadillos rabo de molle (*Cabassous centralis*), mulita (*Dasybus novemcinctus*). Los perezosos de tres dedos (*Bradypus variegatus*), los perezosos de dos dedos (*Choloepus hofmanni*), ardilla enana de simons especie endémica de la costa (*Microsiurus simonsi*), ardilla de cola roja (*Syntheosciurus granatensis*), varias especies de ratones y ratas de campo, guatusa (*Dasyprocta punctata*) guanta (*Cuniculus paca*).

AVES: El levantamiento de información corresponde a lo citado en la Tabla 6 del Informe Técnico para la declaratoria del ACUS Alochi, registrándose 39 especies, distribuidos en 22 familias.

3 Diego Tirira, 2017. Guía de campo de los mamíferos del Ecuador

HERPETOFAUNA⁴: La tortuga *Chelydra acutirostris*, tortugas acuática tapaculo (*Kinosternon leucostomum postinguinale*), Las tortugas de la familia *Geoemydidae* comprenden tres especies del género *Rhinoclemmys*: la bambara (*R. annulata*), sabaleta (*R. nasuta*) y pintadilla o patiamarilla (*R. melanosterna*). Los escamosos, gecos y salamanquesas, de las familias *Gekkonidae*, *Sphaerodactylidae* y *Phyllodactylidae* presentan el cuerpo aplanado, ojos grandes, sin párpados, piel con escamas granulares, los dedos con estructuras similares a ventosas, que les permiten adherirse a las paredes, su cola regenera fácilmente y son principalmente insectívoros. En anfibios y reptiles para el área más cercana de bosque que le corresponde al ACUS Herminia Oranzona & Alfonso Aguavil Oranzona se registraron un total de 22 individuos: 13 anfibios que corresponden a 9 especies, 8 géneros que pertenecen a 5 familias. En reptiles se registran 9 individuos que corresponden a 8 especies de 8 géneros comprendidos en 6 familias.

PECES: El levantamiento de información de peces consta en la Tabla 7 del Informe Técnico para la declaratoria del ACUS Alochi, identificándose tres especies pertenecientes a tres géneros, tres familias y tres órdenes de las cuales, una se encuentra en preocupación menor (LC) y una en Datos insuficientes (DD).

Entre los valores de conservación identificados se encuentran remanente de vegetación nativa con importancia para la conservación, entre los valores biológicos ecológicos podemos mencionar que constituye un remante de bosque siempreverde piemontano de la cordillera occidental con presencia de mamíferos de mediano tamaño como es el caso de especies de guantas, guatusos, armadillos; además, el bosque es un semillero de especies conocidas como pambil (*Iriarte deltoidea*), y clavellín (*Braunea grandiceps*). Se resalta que en el remanente de bosque es posible encontrar especies de la familia *Araceae* calificadas como endémicas para el país, es el caso de *Anthurium pallidiflorum* Engl., *Anthurium palenquense* Croat y *Anthurium eggersii* Enhl., además se observa potencial servicio ecosistémico: paisaje, agua, etc., observándose un mosaico de ecosistemas según lo expresado en el informe técnico del área de conservación.

En mérito de los motivos expuestos:

EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO

Que, por mandato constitucional se establece en el numeral 7 del artículo 3, que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, en el artículo 14 ibídem, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, según lo consagra el artículo 71 de la Carta Magna, “La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un

⁴ Albuja, L., A. Almendáriz, R. Barriga, L.D. Montalvo, F. Cáceres y J.L. Román. 2012. Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

ecosistema”. De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;

Que, el segundo inciso del artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado*”;

Que, los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: “*(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*”;

Que, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana determina competencias exclusivas para los gobiernos provinciales sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 277 de la Norma Supra sostiene que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: “*1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)*”;

Que, el inciso 2 del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso 2 ordena que sea el estado quien promueva “*(...) formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)*”;

Que, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal se expresa que: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: “*Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que*

se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)”;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional: *“El Estado ejercerá la soberanía soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)*”;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”*;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 409 de la Carta Magna manifiesta que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)*”;

Que, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”*;

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, en cuyo artículo 8 se dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reconociendo a través de las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, el rol trascendental de los Gobiernos Seccionales en la gestión de áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10, establece como objeto: *“1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)*”. De manera concomitante el

numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección;

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización consagra: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*;

Que, los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, sostiene que el Derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: *“1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marino-costeros; (...) 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencos hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; 5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad de: *“2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación”*;

Que, el capítulo II del título II del Libro Segundo del Código Orgánico del Ambiente, contiene las directrices para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza. *“(...) Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos*

Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial (...)”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, define al Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), como *“(...) un área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad. Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes”*;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, reformada mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial 364 de 04 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable obteniendo la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025, en cuyo Objetivo Nacional de Desarrollo 7 correspondiente al Eje de Infraestructura, Energía y Medio Ambiente, se determina como política de Gobierno #7.4: *“Conservar y restaurar los recursos naturales renovables terrestres y marinos, fomentando modelos de desarrollo sostenibles, bajos en emisiones y resilientes a los efectos adversos del cambio climático”*, registrando como meta *“Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental de 22,16% al 2025”*; y, alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en particular el ODS 15. Vida de Ecosistemas Terrestres, estableciendo la meta de: *“(...) asegurar la conservación, el establecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales”*, lo que se encuentra en congruencia con la política pública ambiental de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el numeral 1 del artículo 2 y artículo 3 de la Ordenanza Provincial que establece la Política Pública Ambiental de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, contempla como eje de acción provincial el: *“Impulso a la Conservación de los remanentes de bosques nativos, su biodiversidad y servicios ecosistémicos a través del sistema de Áreas de Conservación”*;

Que, en aplicación de la política pública ambiental de la provincia, se expide la Ordenanza de Creación del Sistema Provincial de Áreas de Conservación de Santo Domingo de los Tsáchilas como un instrumento que establece el procedimiento para la creación, declaración y manejo de espacios territoriales en calidad de áreas de conservación de conformidad a las categorías

descritas en el artículo 13, considerando en el literal a) las áreas de Conservación y uso Sustentable, ACUS;

Que, el propietario Señor José Felipe Aguavil Aguavil mediante oficio s/n de 26 de octubre del 2023, solicita a la Directora de Gestión Ambiental Ing. Verónica Narváez Terán disponga a quien corresponda se proceda con los trámites pertinentes para lograr que el bosque nativo existente en conectividad con áreas de cultivo en una superficie de 8.20 hectáreas, sean declaradas como Área de Conservación y Uso sustentable (ACUS) bajo la denominación “Alochi”;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental a través de Informe No. GADPSDT-DGA-BIO-GB-2023-003, concluye que es VIABLE la declaratoria de Área de Conservación y Uso sustentable (ACUS) en las 8.20 ha., de propiedad del Señor José Felipe Aguavil Aguavil;

Que, la Directora de Gestión Ambiental Mgs. Verónica Narváez T. mediante Oficio Nro. GADPSDT-DGA-VN-0068-2023 de 27 de noviembre de 2023, acoge el Informe Técnico No. GADPSDT-DGA-BIO-GB-2023-003, concluyendo que existe viabilidad técnica, social y financiera, solicitando al peticionario proceda a emitir Informe Técnico para la declaratoria del Área de Conservación según parámetros expuestos en el oficio;

Que, el propietario del predio Señor José Felipe Aguavil Aguavil, mediante oficio s/n de fecha 26 de febrero del 2024, presenta Informe Técnico del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) denominada Alochi; mismo que contó para su elaboración con el apoyo del profesional asignado que forma parte del equipo técnico del proyecto Conservación del Patrimonio Natural de la provincia de Santo Domingo de Tsáchilas, Dra. Gladys Benavides Ordóñez;

Que, el Biólogo Paul Ricardo Medranda, Técnico Biólogo de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante Memorando Nro. GADPSDT-CA-2024-0348-M e Informe Técnico Nro. GADPSDT-DGA-CA-PM-2024-030, relativo a la revisión de la solicitud de declaratoria de Área de Conservación en la categoría Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) bajo la denominación “Alochi”; concluye que la propiedad del Señor José Felipe Aguavil Aguavil *“(…) tiene potencial de área de conservación, basando en un enfoque heterogeneidad y representatividad de la diversidad local, además de poseer un componente etnográfico característico de la provincia (...)”*, emitiendo por consiguiente criterio Favorable a la documentación presentada;

Que, en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en el área establecida y definida como ALOCHI, propiedad del Señor José Felipe Aguavil Aguavil.

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República y la ley:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL:**

ALOCHI

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- Del Objeto. - El objeto de este cuerpo normativo es declarar como área de conservación el predio privado denominado “Alochi” bajo la categoría de **Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial**, conforme los lineamientos descritos en la presente ordenanza y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2.- Finalidad.- La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial “Alochi”, está orientada en la conservación del ecosistema existente en el área natural protegida, su biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL DENOMINADA ALOCHI

Artículo 3.- Localización y Área Total.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial materia de la presente ordenanza es la siguiente:

ACUS ALOCHI: La propiedad se encuentra ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, comprende una extensión de 8,20 hectáreas, con los siguientes linderos y dimensiones:

Al Norte: Con propiedad particular de la Señora Josselyn Aguavil y predio particular del Señor Sebastián Aguavil, **Al Sur y Oeste:** Con propiedad particular del Señor Fabricio Arteaga, **Al Este:** Con propiedad particular del Señor Germán Aguavil y propiedad particular de la Señora Cintia Aguavil.

Al área de conservación y uso sustentable le corresponde 8.2 hectáreas (ha) que según se establece en el Informe Técnico se caracteriza por la presencia de una matriz boscosa con 2.26 ha (27.56%), y por la presencia mayoritaria de una matriz de cultivos con 5.94 ha (72.44%) en la que se ha reforestado con árboles nativos sobre todo de la especie conocida comúnmente como clavellin de ahí el nombre del área en Tsafiqui “Alochi”, los límites del área de conservación son los detallados en su ubicación geográfica según las coordenadas de proyección UTM y datum WGS 84, Zona 17, conforme se detalla en el **Anexo 1**.

Artículo 4.- Declaratoria.- Declárese bajo la categoría de **ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL** el predio singularizado en el artículo precedente denominado:

- a) “ALOCHI” con la superficie de 8.20 hectáreas, propiedad del Señor José Felipe Aguavil Aguavil.

Artículo 5.- Uso de Suelo y categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de la superficie boscosa del área creada como Área de Conservación y Uso Sustentable bajo la denominación “Alochi” localizada en la parroquia Santo Domingo de los Colorados, en la circunscripción territorial de tierras ancestrales de la Nacionalidad Tsáchila Comunidad Colorados del Búa, de acuerdo a la presente declaratoria, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es “Área de Conservación y Uso Sustentable” (ACUS).

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL

Artículo 6.- La gestión, administración y manejo técnico del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial ALOCHI se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo de su propietario y contará con el apoyo técnico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, respetando los derechos adquiridos del titular del predio por posesión en función; con las limitaciones específicas dentro de los límites del área de conservación descritas en el plan manejo en virtud de la presente declaratoria.

La administración estará conforme al plan de manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Caracterización;
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación;
- c) Planificación estratégica;
- d) Bibliografía y anexos.

El plan de manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial ALOCHI, no constituye parte ni integra el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), salvo que el propietario solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Artículo 7.- Del Plan de Manejo. – Con la declaratoria del área de conservación y una vez establecidos los elementos principales del diseño del área (objetivos de creación, valores de conservación, límites y categoría de manejo), corresponde el siguiente paso para fortalecer su gestión, siendo éste la planificación del manejo.

El Plan de Manejo, constituye una herramienta que se adoptará como guía para la organización de actividades y usos permitidos en el área a conservarse, a través de los programas de manejo y de la zonificación de su territorio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas así lo requieran. Deberá contener lo expuesto en el **Anexo 2**.

Se implementa mediante la gestión operativa; sin embargo, es importante también establecer un presupuesto general o plan de sostenibilidad financiera para la gestión del área de conservación, en el cual se definan las fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo del propietario del área declarada como ACUS y podrá contar con el apoyo del equipo técnico del GAD Provincial o el equipo consultor que corresponda, se pondrá a consideración del Director/a de Gestión Ambiental para su conocimiento y aprobación.

Lo previsto en el Plan de Manejo será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades previstas en el plan de manejo, se deberá poner en conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y de las autoridades pertinentes para el trámite de ley que corresponda.

Artículo 8.- Sostenibilidad Financiera. - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, servicios ecosistémicos, educación ambiental, turismo ecológico, el GAD Provincial por el ser el ente de mayor jerarquía en el territorio impulsará

procesos de co - manejo con la participación de su propietario Señor José Felipe Aguavil Aguavil, GAD Parroquial, Nacionalidad Tsáchila; además velará por la participación del sector privado del sector.

Artículo 9.- Actividades y modalidades permitidas al interior del ACUS PROVINCIAL ALOCHI. - Son actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable, las relacionadas con:

- 1) Preservación estricta de la cobertura vegetal;
- 2) Conservación, educación y sensibilización ambiental;
- 3) Actividades Etno turísticas; e,
- 4) Investigación

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para su autorización previo a informe de viabilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior del ACUS Provincial.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 10.- Control y Vigilancia. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el ente de regulación y control de la gestión ambiental en la provincia y, en ese marco, de las áreas que integran el Sistema de Áreas de Conservación Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: Autónomo Descentralizado Municipal, Parroquial y privado, las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, quienes deberán establecer mecanismos de vigilancia de acuerdo a las directrices establecidas en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Artículo 11.- Prohibiciones.- Las prohibiciones que aplican para los administradores de un área de conservación declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de Áreas de Conservación de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación;
- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación de manera unilateral;
- d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación Provincial privada o comunal; e,
- e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación Provincial privada o comunal.

Conforme los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el administrador que cometa en el área de Conservación Provincial alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo será civil y/o administrativamente responsable aunque no exista dolo, culpa o negligencia; sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere a lugar.

Artículo 12.- De la vigencia y modificación de la declaratoria. – Toda Área de Conservación formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para lo cual, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El propietario, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará Plan de Manejo.

SEGUNDA.- La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial “Alochi”, será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de sanción.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encárguese la difusión del contenido de la Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Este instrumento entrará en vigencia una vez socializado y aprobado por el Órgano Legislativo y sancionado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

SEGUNDA: A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese en la Gaceta Provincial, página web institucional y Registro Oficial.

TERCERA: Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dado y firmado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 07 días del mes de octubre del 2024. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -


Firmado electrónicamente por:
CARLOS ENRIQUE LANDAÑETA PINO
Sr. Carlos Enrique Landañeta Pino
PREFECTO (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS


Firmado electrónicamente por:
SONIA AYLING UREÑA CEPEDA
Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE ACUS “ALochi”** fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesión Ordinaria fecha 26 de septiembre y Sesión Extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2024.

Santo Domingo, 07 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING UREÑA
CEPEDA**

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE ACUS “ALochi”** En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 07 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ENRIQUE
LANDAHETA PINO**

Sr. Carlos Enrique Landaheta Pino
**PREFECTO (S) GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE ACUS “ALOCHI”** fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 04 de octubre de 2024.

Santo Domingo, 07 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING URENA
CEPEDA**

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

ANEXO 1.
CAPÍTULO II

Coordenadas que definen el límite del ACUS ALOCHI

No.	X	Y	Altura
1	690219,382	9979714,51	394
2	690237,754	9979746,46	388
3	690241,762	9979751,99	388
4	690244,434	9979755,64	388
5	690249,889	9979756,53	388
6	690255,344	9979756,19	388
7	690282,73	9979758,51	388
8	690296,425	9979784,61	391
9	690286,184	9979790,47	391
10	690255,348	9979805,51	392
11	690193,9	9979833,71	387
12	690137,128	9979864,68	381
13	690047,404	9979907,93	382
14	689994,861	9979925,63	383
15	689983,058	9979900,08	375
16	689983,058	9979900,19	375
17	689923,502	9979921,76	372
18	689903,464	9979925,52	372
19	689895,225	9979915,57	371
20	689898,452	9979899,21	370
21	689930,624	9979897,88	376
22	689931,181	9979897,77	376
23	689935,632	9979880,96	376
24	689952,882	9979822,13	379
25	689986,041	9979653,27	352
26	689992,16	9979622,42	353
27	689996,722	9979592,01	351
28	689993,825	9979570,22	353
29	689994,602	9979543,68	350
30	690019,761	9979542,35	352
31	690042,694	9979538,26	353
32	690061,73	9979537,15	354
33	690078,762	9979533,94	355
34	690102,029	9979530,96	355
35	690131,084	9979529,52	357
36	690129,416	9979547,98	357
37	690130,085	9979558,71	355

38	690134,205	9979569,1	350
39	690140,107	9979583,92	351
40	690152,243	9979602,39	356
41	690165,938	9979622,95	353
42	690181,413	9979635,12	347
43	690200,338	9979637,88	347
44	690204,569	9979643,41	347
45	690203,679	9979644,51	346
46	690195,107	9979651,04	348
47	690188,54	9979657,78	350

Mapa 1: Identificación del ACUS ALOCHI

ANEXO 2:
CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO
ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

Orientaciones para elaborar el Plan de Manejo del Área de Conservación

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA:

Caracterización biofísica: se describen aspectos como: clima, geología, hidrología, suelos, riesgos, ecosistemas, cobertura vegetal, flora y fauna representativa, servicios ambientales. La descripción a través de mapas es muy importante en esta sección.

Caracterización socioeconómica: Se describen aspectos relacionados con las comunidades o poblaciones cercanas que influyen directa o indirectamente con la gestión del área, tales como datos demográficos, de educación, de salud, servicios básicos, uso y tenencia de la tierra, actividades económicas, atractivos turísticos.

Caracterización de la gestión: Se realiza un mapeo de actores (institucionales, privados, comunitarios), se describe el marco jurídico relacionado con el área y la descripción administrativa y financiera.

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DEL ÁREA

Identificación de los valores de conservación: los que representan toda la biodiversidad del área y reflejen las amenazas del área.

Análisis de integridad o estado de los valores de conservación: análisis de los principales problemas que afectan a los valores de conservación del área. Por ejemplo: en el caso de poblaciones de algunas especies, este análisis describe la salud de la población y su viabilidad a largo plazo

Análisis de amenazas y oportunidades de los valores de conservación: se identifican actividades humanas o fenómenos naturales que se encuentran generando impactos negativos sobre los valores del área y que pueden comprometer su estado de conservación. Las oportunidades son los factores que pueden contribuir a mitigar la amenaza vinculándolos con los actores (individuos, grupos o instituciones).

Análisis de la función social y económica del área: es el análisis de la vinculación entre los recursos del área y las personas que viven dentro del área o la zona de influencia de ésta. Se identifican beneficios actuales y potenciales que generan los recursos del área para los diversos actores que interactúan con el área.

Análisis de la gestión del área: se seleccionan los elementos que representan capacidad de gestión del área, por ejemplo: personal, infraestructura, planificación, participación social, control y protección, entre otros, y define el estado idóneo de estas capacidades. Luego se evalúa el estado en el cual se encuentran esos elementos en el área y se identifican las mejoras necesarias.

ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

La zonificación es la organización del territorio del área protegida en función del valor de sus recursos naturales y de los distintos usos. Cada área de conservación puede tener su propia

zonificación en base a sus necesidades de conservación y manejo; sin embargo, las zonas sugeridas pueden ser:

Zona de manejo	Objetivos
Zona de protección	Proteger áreas sobresalientes y representativas del patrimonio natural que permitan la conservación de la fauna y flora silvestres, ecosistemas y hábitats.
Zona de recuperación	Recuperar parcial o totalmente la estructura, función y composición de un ecosistema en función de los objetivos de manejo.
Zona de uso público, turismo y recreación	Brindar espacios para actividades educativas, turísticas, y de esparcimiento.
Zona de uso sustentable	Manejar sustentablemente los recursos biológicos y servicios ecosistémicos.
Zona de amortiguamiento	Apoyar actividades que atenuen las perturbaciones causadas por las diferentes actividades humanas, con el fin de impedir que se lleguen a causar alteraciones dentro de los límites del área.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

Constituye el plan de largo plazo que se implementará a través de la gestión operativa del área protegida. La planificación estratégica se elabora sobre la base de los programas de manejo del área. Entre los que pueden constar:

Programa de manejo	Descripción
Control y vigilancia	Planificar, Implementar y dar seguimiento a las actividades de control y vigilancia para garantizar la integridad y la protección de los valores de conservación dentro de los límites del área
Manejo de Biodiversidad	Manejar los recursos naturales y la biodiversidad dentro del área, con el fin de salvaguardarlos, a través de la investigación, el monitoreo de especies y la implementación de proyectos específicos
Comunicación, educación y participación ambiental	Planificar e implementar las acciones de participación, educación, sensibilización y/o comunicación ambiental, con el objetivo de promover la participación de las comunidades-escuelas
Uso público, turismo y recreación	Promoción del turismo sostenible con responsabilidad, como una forma de fomentar el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural
Planificación y administración	Planificar la gestión del área, el monitoreo y seguimiento de actividades, así como en procesos administrativos, financieros y concurrentes con el área



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/JVV

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.